

RESOLUCIÓN de XX de XXX de 2026, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, por la que se deja sin efecto la Resolución de 17 de mayo de 2026, por la que se convocan subvenciones que tienen como objetivo apoyar la participación en programas europeos mediante acciones de comunicación y capitalización de resultados de proyectos europeos enmarcados en los programas LIFE, INTERREG MED, INTERREG EURO-MED, INTERREG SUDOE, INTERREG EUROPE, URBACT y ENI CBC MED y por la que se aprueba la convocatoria de dichas subvenciones.

Mediante la Resolución de 17 de mayo de 2026 de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, publicada en el DOGV núm 10377 de 4 de junio de 2026, se aprobó la resolución de la convocatoria de subvenciones que tienen como objetivo apoyar la participación en programas europeos mediante acciones de comunicación y capitalización de resultados de proyectos europeos enmarcados en los programas «LIFE», «INTERREG MED», «INTERREG EURO-MED», «INTERREG SUDOE», «INTERREG EUROPE», «URBACT» y «ENI CBC MED».

En la Orden 1/2021, de 27 de enero de 2021, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de apoyo a la participación en proyectos europeos, modificada por Orden 4/2023 de 14 de marzo de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

El artículo 8 de esta Orden de Bases establece que el procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación. Asimismo, se establece que el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública.

En el artículo 4.2 de la Orden de Bases se establece que las entidades beneficiarias deberán ser líderes o socias participantes de un proyecto ejecutado dentro o fuera de la Comunitat Valenciana en el período de programación 2014-2020 y 2021-2027, que fuera aprobado y contara con el correspondiente acuerdo de subvención suscrito entre la entidad beneficiaria y la organización que convocó y concedió la ayuda procedente de un proyecto europeo de alguno de los programas que se detallan en el mencionado precepto.

En el año 2023 se publicó una modificación de la Orden de bases ampliando el objeto de la misma para incluir las acciones de comunicación y capitalización de resultados mediante la Orden 4/2023 de 14 de marzo de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

Al haberse detectado un error material en el porcentaje de la propuesta subvencionada que excede del ámbito de la rectificación de errores materiales previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al no tratarse de meras equivocaciones de hecho, aritméticas o de transcripción, sino de elementos sustantivos del régimen jurídico de la convocatoria, se hace preciso modificar la resolución en el sentido de conceder un nuevo plazo de presentación de

solicitudes, con el fin de garantizar los principios de igualdad, concurrencia, transparencia y eficacia en la gestión de las subvenciones, o una motivación similar.

En la Resolución de 20 de abril de 2023, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico se publicó la primera convocatoria de subvenciones con el objetivo de apoyar la participación en programas europeos mediante acciones de comunicación y capitalización de resultados de proyectos europeos enmarcados en los programas LIFE, INTERREG MED, INTERREG SUDOE, INTERREG EUROPE y ENI CBC MED, resultando en la concesión de la subvención a un total de 14 solicitudes por medio de la Resolución de 26 de julio de 2023, de la consellera de Hacienda, Economía y Administración Pública.

La presente convocatoria se impulsa con el objetivo específico de seguir apoyando propuestas que busquen visibilizar y difundir los logros de los proyectos europeos que ya han finalizado, así como apoyar iniciativas que permitan explotar, maximizar, transferir y capitalizar los resultados obtenidos. De este modo, esta convocatoria se dirige específicamente a proyectos finalizados en los últimos tres años (2023, 2024 y 2025) y en el año 2026 hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de propuestas de la convocatoria en el marco de los siguientes programas: **LIFE, INTERREG MED, INTERREG EURO-MED, SUDOE, URBACT, INTERREG EUROPE y ENI CBC MED.**

El programa LIFE es el principal instrumento financiero de la Unión Europea en materia de medio ambiente y cambio climático. El objetivo general del programa es contribuir a la implementación, mejora y desarrollo de la legislación comunitaria en cuestiones de medio ambiente y cambio climático, a través de la cofinanciación de proyectos piloto con un alto valor añadido europeo, así como contribuir a la transición hacia una economía eficiente, y apoyar una mejor gobernanza medioambiental y climática a todos los niveles.

La Cooperación Territorial Europea (Interreg) es el instrumento de la Política de Cohesión, financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), que promueve el desarrollo económico, social y territorial de la Unión Europea en su conjunto. Interreg proporciona un marco de acciones conjuntas a través de la financiación de proyectos para hallar soluciones comunes a problemas compartidos, facilitando el intercambio de experiencias entre las regiones europeas.

El programa Interreg MED tiene como objetivo principal promover el crecimiento sostenible en el área del Mediterráneo mediante la financiación de proyectos a través de un enfoque de cooperación integrado y territorial en el periodo de programación 2014-2020. La configuración transnacional permite abordar los desafíos más allá de las fronteras nacionales en aspectos tales como el impulso de la economía baja en carbono, la protección de los recursos naturales y culturales, y el fortalecimiento de la innovación. A grandes rasgos, en este programa son elegibles entidades de regiones europeas mediterráneas. Para el periodo de programación 2021-2027, el programa Interreg Euro-MED tiene como objetivo hacer que la región mediterránea sea más inteligente y más verde y mejorar la gobernanza entre sus partes interesadas.

El programa INTERREG SUDOE apoya el desarrollo regional en el suroeste de Europa, financiando proyectos transnacionales. El programa promueve este tipo de cooperación para resolver problemas comunes en el suroeste de Europa, como la baja inversión en investigación y desarrollo, la débil competitividad de las pequeñas y medianas empresas, y la exposición al cambio climático y los riesgos ambientales.

El programa INTERREG Europe ayuda a los gobiernos regionales y locales de toda Europa a desarrollar y aplicar mejores políticas públicas. Al crear un entorno y oportunidades para compartir soluciones, el programa trata de garantizar que la inversión pública, la innovación y los esfuerzos de implementación conduzcan a un impacto integrado y sostenible. Este programa posibilita que las autoridades públicas regionales y locales compartan ideas y experiencias sobre la práctica de las políticas públicas, a fin de mejorar su aplicación en la ciudadanía y sus comunidades.

El Programa ENI CBC MED es el instrumento de vecindad de la UE para la cooperación transfronteriza en la cuenca mediterránea en el periodo 2014-2020. Se enmarca en la Política Europea de Vecindad y sus objetivos principales son la promoción del desarrollo económico y social, así como abordar los desafíos comunes con el medio ambiente.

El Programa URBACT facilita el intercambio de conocimientos y buenas prácticas entre las ciudades y otros niveles de gobierno con el objetivo de promover el desarrollo sostenible integrado en las ciudades, mejorar las políticas urbanas y aumentar la eficacia de las políticas de cohesión.

Por este motivo, en virtud de lo previsto en el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat, en el Decreto de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Presidencia que resulte de aplicación, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO

Primero. Dejar sin efecto la Resolución de 17 de mayo de 2026, por la que se convocan subvenciones que tienen como objetivo apoyar la participación en programas europeos mediante acciones de comunicación y capitalización de resultados de proyectos europeos enmarcados en los programas LIFE, INTERREG MED, INTERREG EURO-MED, INTERREG SUDOE, INTERREG EUROPE, URBACT y ENI CBC MED, publicada en el DOGV núm 10377, de 4 de junio de 2026.

Segundo. Aprobar la convocatoria de las subvenciones que tienen como objetivo apoyar la participación en programas europeos mediante acciones de comunicación y capitalización de

resultados de proyectos europeos enmarcados en los programas LIFE, INTERREG MED, INTERREG EURO-MED, INTERREG SUDOE, INTERREG EUROPE, URBACT y ENI CBC MED, cuyo texto íntegro se incorpora como anexo a la presente resolución.

(p. d. R. 11.04.2026; DOGV 10342, 15.04.2026)

Carlos Gil Santiago

Secretario autonómico de Política Institucional y Cohesión Territorial

ANEXO

Subvenciones que tienen como objetivo apoyar la participación en programas europeos mediante acciones de comunicación y capitalización de resultados de proyectos europeos enmarcados en los programas LIFE, INTERREG MED, INTERREG EURO-MED, INTERREG SUDOE, INTERREG EUROPE, URBACT y ENI CBC MED.

Primero. Objeto

1. El objeto de la presente resolución es convocar subvenciones que tienen como objetivo apoyar acciones de comunicación y capitalización de resultados en el marco de proyectos europeos pertenecientes a los siguientes programas europeos:
 - a) LIFE
 - b) INTERREG MED
 - c) INTERREG EURO-MED
 - d) INTERREG SUDOE
 - e) INTERREG EUROPE
 - f) ENI CBC MED
 - g) URBACT

Estos proyectos deberán haberse finalizado antes de que termine el plazo de presentación de solicitudes a la presente convocatoria.

2. En concreto las acciones subvencionables podrán ser las siguientes:
 - a) Organización de actos, seminarios y jornadas destinados a difundir proyectos y sus resultados.
 - b) Participación en eventos nacionales e internacionales para la difusión del proyecto y sus resultados.

- c) Otras actividades que tengan por objeto la difusión, comunicación, y publicidad de proyectos europeos y los resultados logrados.
- d) Puesta en marcha y/o mantenimiento de herramientas resultantes del proyecto.
- e) Búsqueda de posibles receptores de resultados mediante talleres, jornadas o cualquier actividad con dicha finalidad.
- f) Acciones encaminadas a la evaluación del impacto de los proyectos.
- g) Encuentros posteriores a la finalización del proyecto europeo para darle continuidad, con antiguos o potenciales nuevos socios, stakeholders, policy takers.
- h) Desarrollo de nuevos proyectos basados en un proyecto o de proyectos anteriores.
- i) Actividades que contribuyan a la capitalización de los resultados.

Segundo. Bases reguladoras de la convocatoria

1. La Orden 1/2021, de 27 de febrero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de apoyo a la participación en proyectos europeos, modificada por Orden 4/2023 de 14 de marzo de 2023, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) número 9558, de 21 de marzo de 2023 aprobó las bases reguladoras de la concesión de subvenciones que tienen como objetivo apoyar la participación en programas europeos, mediante la cofinanciación de proyectos europeos y acciones de comunicación y capitalización de resultados de proyectos europeos.

2. En lo no previsto en estas bases las subvenciones se someterán a la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su normativa de desarrollo, y a lo que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Tercero. Dotación presupuestaria

1. El importe global máximo que se destinará para la concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria asciende a 300.000,00 €, que se financiarán con cargo a la línea de subvención S0307, «Financiación para proyectos europeos», capítulo 4 del programa presupuestario 612A00, Fondos Europeos, del presupuesto de la Generalitat del 2025, prorrogado en el año 2026, procedentes de fondos propios de la Generalitat.

Cuarto. Entidades beneficiarias y requisitos

1. A los efectos de esta convocatoria podrán tener la condición de beneficiarias, siempre que reúnan los requisitos exigidos en cada caso, las entidades que conforman el Sector Público de la Generalitat en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero; las entidades locales previstas en la legislación autonómica en materia de Régimen Local de la Comunitat, sus consorcios y sus entidades públicas dependientes; universidades y sus consorcios

y centros adscritos con sede o domicilio social en la Comunitat Valenciana; entidades privadas y empresas con sede o domicilio social en la Comunitat Valenciana.

2. Las entidades beneficiarias deberán haber sido líderes o socias participantes de un proyecto ejecutado, bien dentro o fuera de la Comunitat Valenciana, finalizado en los tres últimos años (2023, 2024 o 2025) y en el año 2026 hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de propuestas de la convocatoria, que fuera aprobado y contara con el correspondiente acuerdo de subvención en el marco de los programas europeos indicados en el resuelto primero.

3. Para la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos se deberá atender lo establecido en la Orden de Bases y en esta convocatoria. No podrán ser beneficiarias de subvenciones las entidades en las que concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Quinto. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias están sujetas a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular, a las que hace referencia el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En particular, las entidades beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Acreditar ante el órgano instructor la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, y también el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- b) Facilitar las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat y otros órganos de control de las instituciones autonómicas en relación con las subvenciones concedidas.
- c) Comunicar al órgano instructor la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado de cualquier nacionalidad, así como la utilización de fondos propios, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Reintegrar, cuando corresponda según lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el plazo legalmente establecido, los importes correspondientes a las subvenciones concedidas, y remitir copia del documento acreditativo del reintegro al órgano instructor. En este último caso el reintegro identificará necesariamente, con

claridad, la entidad beneficiaria y la denominación de la propuesta para el que se otorgó la subvención. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.2.g de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrán obtener la condición de personas beneficiarias de estas subvenciones las entidades que no se encuentren al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

- g) Hacer efectivo el compromiso con el derecho constitucional de igualdad de mujeres y hombres en cumplimiento de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, de igualdad entre mujeres y hombres; y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Aquellas entidades que presenten solicitud de subvención
- h) estarán obligadas a disponer de un Plan de Igualdad según la normativa reguladora de la materia.
- i) En caso de realizarse la actividad en un momento posterior a la publicación de la resolución de concesión, se debe hacer constar en toda publicación, folleto, programa y publicidad, en cualquier medio o soporte que se realice, incluidos los electrónicos y digitales, que se trata de una subvención concedida por parte de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia. Para ello se insertarán en lugar preferente y destacado los logotipos oficiales, de acuerdo con las normas de identidad corporativa de esta institución, que están disponibles en la página web <https://presidencia.gva.es/es/manuales-corporativos>
- j) En caso de que la propuesta subvencionada incluya la celebración de eventos públicos se deberá comunicar a la entidad concedente de la subvención la agenda de estos eventos con carácter previo a la celebración.
- k) Cualquier otra dimanante de la normativa estatal y comunitaria que sea directamente de aplicación.

3. Las entidades beneficiarias públicas deben dar cumplimiento a lo que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2022 de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Las entidades beneficiarias privadas que perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando representen al menos el 40% del total de sus ingresos, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 13 de abril, respetando su naturaleza privada y las finalidades que tienen reconocidas

4. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web, al margen de que se deba hacer constar en escritos, anuncios, publicaciones, rótulos y cualquier soporte. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, que regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat.

5. Los sujetos comprendidos en el artículo 3 y 4.1 b) de la Ley 1/2022 de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, harán extensiva la aplicación de los principios y normas de conducta del código ético y de conducta, de conformidad con el artículo 55 de dicha Ley, a personas y entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones, así como al resto de las entidades y personas con las que se relacione la entidad pública de que se trate. A tal efecto, las citadas entidades deberán elaborar un código ético y de conducta que concrete y desarrolle los principios de actuación incluidos en el Título III de la citada Ley 1/2022, que incluirá el siguiente contenido:

- a) Los valores, normas de conducta y principios rectores de la entidad y de los cargos y personal vinculado a ella, así como la política de regalos de la entidad.
- b) Los mecanismos para la efectividad de estos valores, normas de conducta y principios rectores, y los que se establezcan para el seguimiento, control e interpretación del código.
- c) Vías y mecanismos de difusión, formación y sensibilización sobre el código.
- d) Revisión, rendición de cuentas y actualización del código.

6. Las entidades incluidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, tienen que publicar información relativa a las subvenciones y ayudas públicas. En ella se deben respetar los límites establecidos por la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal y por el resto de normativa vigente, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1/2022. En cuanto a la información que deben publicar las entidades beneficiarias públicas, se estará a lo previsto en el artículo 12 de la misma Ley.

7. Respecto a las obligaciones de publicidad activa aplicable a las entidades que forman la Administración Local de la Comunidad Valenciana, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 de la Ley 1/2022 de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Sexto. Gastos subvencionables y requisitos de los gastos

1. Se considerarán gastos subvencionables los que hayan sido realizados por la entidad solicitante y estén directamente relacionados con el objeto de la convocatoria, siempre que sean asociables a alguna categoría de gasto elegible de las que se detallan en el apartado siguiente, estuvieran previstos en el presupuesto presentado, sean identificables, verificables, razonables, justificados y ajustados a los precios medios de mercado y se hayan producido dentro del período subvencionable siendo éste desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el 31 de octubre de 2026, que será el plazo de ejecución de las actuaciones.

2. Serán subvencionables los siguientes gastos de entre los recogidos en el artículo 6 de la Orden 1/2021, de 27 de enero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico,:

a) Partida presupuestaria A.1:

Viajes, alojamientos y dietas: Costes de viajes y alojamiento del personal propio involucrado en la propuesta presentada.

1. Viajes.
2. Dietas.
3. Alojamientos.
4. Visados.

b) Partida presupuestaria A.2:

Servicios técnicos y profesionales: Gastos derivados de la contratación de personal experto o empresas para llevar a cabo alguna de las actividades o tareas previstas en la propuesta. Los servicios financiados por esta línea podrán ser:

- i. Estudios o encuestas (evaluaciones, estrategias, notas conceptuales, diseño de planes, entre otros).
- ii. Formación.
- iii. Traducción.
- iv. Mantenimiento de sistemas informáticos y páginas webs del proyecto europeo.
- v. Promoción, comunicación y publicidad.
- vi. Servicios relacionados con la organización e implementación de la propuesta de comunicación / divulgación (catering, interpretación, alquiler de espacios y equipos necesarios).
- vii. Costes de viaje y alojamiento de personas expertas y conferenciantes.

3. Tal como se indica en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Séptimo. Cuantía de la subvención y criterios para su determinación

1. El importe de la subvención será del 90% de la propuesta subvencionada, sin que dicho importe pueda superar en ningún caso el límite de 15.000,00€ por solicitud.

2. El importe global máximo previsto en el resuelto tercero se distribuirá en un primer reparto entre las solicitudes recibidas teniendo en cuenta el máximo posible de tres propuestas por entidad establecido en el resuelto octavo y conforme al criterio de valoración previsto en el resuelto decimotercero, siempre que el crédito máximo no se agote con el reparto.

En caso de que con el primer reparto se llegase a agotar el importe global máximo y no fuera éste suficiente, en un segundo reparto se tendrán en cuenta solo dos propuestas por entidad solicitante conforme al criterio de valoración previsto en el resuelto decimotercero.

Si con el segundo reparto se llegase a agotar el importe global máximo, en un tercer reparto se tendrá en cuenta solo una propuesta por entidad solicitante conforme al criterio de valoración previsto en el resuelto decimotercero.

3. En ningún caso el importe de la subvención será superior al importe del gasto solicitado. Por gasto solicitado se entiende aquel que pide la entidad beneficiaria en su solicitud de subvención. El importe subvencionable será aquel que finalmente se le otorgue después de la justificación y revisión de la documentación justificativa del gasto solicitado.

Octavo. Presentación de solicitudes y plazo

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El incumplimiento del mencionado plazo dará lugar a la exclusión de la convocatoria.

2. Los modelos de formularios y de anexos se encuentran en la url: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G19826

En esta solicitud están incluidas las autorizaciones para la obtención directa de los siguientes datos: de obligaciones tributarias con el Estado, de obligaciones tributarias con la Generalitat Valenciana y con la Seguridad Social, así como la declaración de ayudas solicitadas o recibidas para este proyecto o acción.

Si la entidad solicitante se opusiera expresamente a esta autorización, deberá aportar las certificaciones que se relacionan en el artículo 10 de la Orden 1/2021, de 27 de enero, y cuya validez deberá extenderse hasta la fecha de concesión de la subvención.

3. Las entidades solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, debiendo presentar las solicitudes exclusivamente de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, accediendo al buscador de trámites y servicios en la url: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=G19826

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que la Dirección General de Fondos Europeos obtenga directamente de los órganos administrativos correspondientes la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, prevista en los artículos 18 y 19 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como la acreditación del cumplimiento del resto de obligaciones derivadas de la obtención de subvenciones, en cuyo caso las entidades no deberán aportar las correspondientes certificaciones.

En caso de que la entidad solicitante se oponga a que el órgano gestor de la subvención obtenga directamente esta información, deberá indicarlo expresamente en el formulario telemático de solicitud, quedando obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

5. La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las bases y lo dispuesto en esta convocatoria.

6. Cada entidad podrá presentar como máximo tres solicitudes de propuestas de proyectos referidos al mismo o a distintos programas.

Noveno. Documentación preceptiva de las solicitudes

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden 1/2021, de 27 de enero, las solicitudes deberán acompañarse de la documentación preceptiva que se establece a continuación:

- a) **Documentación acreditativa e identificativa de la entidad solicitante**, consistente en fotocopia de la escritura de constitución/estatutos actualizada, poderes de representación en su caso, y acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil o Registro correspondiente, así como la fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- b) Tal y como dispone el apartado 4 del artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, las entidades locales deberán acreditar haber presentado la **cuenta general a la Sindicatura de Comptes**, en los términos y plazos señalados en la legislación que regula la Sindicatura de Comptes de la Generalitat.
- c) En el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat o se requiera modificar sus datos, realizar el **trámite telemático PROPER** de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de 16 de junio de 2022, del Conseller de Hacienda y Modelo Económico, por el que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER: [PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias \(Domiciliación bancaria\). Trámite automatizado.](#)

Su uso será obligatorio para los sujetos que dispone el artículo 6 de la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, que regula las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

La presentación de solicitudes de alta, modificación y baja de datos realizada de forma no automatizada, a partir de la puesta en funcionamiento de dicha aplicación informática por los sujetos obligados a comunicarse por vía electrónica, será objeto de requerimiento por parte de la administración para que se proceda a realizar su presentación. Se considerará como fecha de presentación de la solicitud de alta, modificación y baja aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

d) **Documentación acreditativa de finalización del proyecto (informe final).**

Décimo. Subsanación de solicitudes

1. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la legislación básica de procedimiento administrativo común o no se acompañe la documentación que resulte exigible de acuerdo con esta convocatoria de subvenciones, o se considere necesaria para resolver, se requerirá a la entidad interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Orden 1/2021, del 27 de enero.

2. La lista de las entidades solicitantes que hayan de subsanar la solicitud o adjuntar los documentos preceptivos indicados en el resuelto anterior, se publicará en la página web de la Conselleria, con indicación de que, si en el plazo de 10 días hábiles no se aportasen correctamente, se considerará que desisten de su solicitud, previa resolución por la que se declarará su motivo de exclusión.

Undécimo. Ordenación e instrucción del procedimiento

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Fondos Europeos quien, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, tal y como se establece en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

2. La Dirección General de Fondos Europeos podrá recabar de la entidad solicitante la aportación adicional de aquellos otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

Decimosegundo. Comisión de evaluación

1. Examinadas las solicitudes, aquellas que cumplan y acrediten los requisitos de esta convocatoria serán tenidas en cuenta por una Comisión de evaluación que elaborará las correspondientes propuestas de concesión o denegación de las subvenciones y determinación de sus cuantías. Esta Comisión estará integrada por tres miembros, debiendo ser su composición la siguiente:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Fondos Europeos, o persona que designe para su sustitución.

b) Vocales: 2 personas designadas por la Dirección General de Fondos Europeos, entre el personal funcionario de esa misma Dirección General, una de las cuales actuará como secretaria de la Comisión.

2. Dicha Comisión podrá solicitar el asesoramiento y la emisión de los informes técnicos pertinentes para un adecuado análisis de las solicitudes presentadas.
3. El régimen jurídico de la Comisión es el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y su composición se ajustará al principio de presencia equilibrada de ambos sexos, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
4. Tras analizar todas las solicitudes admitidas a trámite, la Comisión de evaluación elevará la propuesta motivada de resolución al órgano competente para resolver.

Decimotercero. Criterios objetivos de valoración

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Orden 1/2021, de 27 de enero, el único criterio de valoración de las solicitudes presentadas será el del momento de presentación de la correspondiente solicitud, distribuyéndose todo el presupuesto previsto entre las entidades solicitantes que cumplan los requisitos hasta agotarlo, según se establece en el resuelto séptimo.

Decimocuarto. Resolución de la convocatoria y plazo

1. Corresponde al Conseller de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, u órgano en quien delegue, dictar la resolución de la concesión de las distintas subvenciones que puedan convocarse.
2. El plazo máximo para la resolución motivada y la notificación de las solicitudes que se formulen para la concesión de las subvenciones que puedan establecerse será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.
3. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención, en los términos previstos en artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana. Tal como dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.
4. La resolución motivada se notificará a las personas interesadas en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución de concesión y/o denegación se publicará en la página web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, en el enlace correspondiente a esta convocatoria.

5. Las subvenciones concedidas, así como las denegadas, serán publicadas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoquinto. Justificación

1. La justificación de las subvenciones se efectuará como máximo el 31 de octubre del año natural de concesión de la subvención, de conformidad con el artículo 17 bis de la Orden 1/2021, de 27 enero.
2. La documentación justificativa preceptiva es:
 - a) La memoria de las actividades realizadas, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
 - b) Las fuentes de verificación de la/s acción/es objeto de la propuesta realizada: carteles, folletos, vídeos, imágenes, pancartas, DVD, CD y resto de material que acredite la efectiva ejecución de los fondos en formato electrónico.
 - c) El Anexo II. Detalle del presupuesto ejecutado para cada una de las partidas presupuestarias de gastos subvencionables.
 - d) El Anexo III. Relación numerada de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos del gasto realizado y de la documentación acreditativa de su pago (recibos, transferencias o cargos bancarios). Dicha relación numerada deberá agruparse según las partidas detalladas en el presupuesto de la propuesta.
Además estos documentos cuya aportación es obligatoria deben contener fecha, importe, descripción del gasto y referencia identificativa. Si se trata de una remesa de gastos deberán identificarse cada uno de ellos mediante la correspondiente referencia identificativa.
 - e) Para el gasto de servicios técnicos y profesionales, si hubiera sido necesario solicitar tres presupuestos, en virtud del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para la realización del gasto, estos deberán ser aportados.
3. En el supuesto de que el coste de la actuación justificada sea inferior al coste aprobado en la resolución, se minorará el importe de la subvención, resultando este importe en lo efectivamente ejecutado y justificado.

Decimosexto. Subcontratación

1. De conformidad con el artículo 19 de la Orden 1/2021, de 27 de enero de 2021, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de apoyo a la participación en proyectos europeos, y en consonancia con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

2. La actividad que la entidad beneficiaria subcontrate con terceros no excederá del 80 % de la subvención concedida. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Los contratistas quedarán obligados solo ante la entidad beneficiaria de la subvención, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

4. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia a los precios medios de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurran los requisitos del artículo 29.7 d) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Decimoséptimo. Pago de las subvenciones

El pago de las subvenciones se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en las siguientes disposiciones comunes:

- a) En todo caso, con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social y respecto al Impuesto de Actividades Económicas (IAE), en el caso de que la entidad no estuviera exenta.
- b) La tramitación del pago de la subvención se iniciará tras la aportación por parte de las entidades beneficiarias de la totalidad de la justificación y de la correspondiente comprobación por la Dirección General de Fondos Europeos.
- c) El pago se efectuará de una sola vez, tras la justificación de los gastos y su comprobación por el órgano administrativo competente, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria y que se encuentre dada de alta en el Sistema de Información Presupuestaria de la Generalitat.

Decimoctavo. Control y supervisión

1. La Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública ejercerá, a través de la Intervención General, el control financiero de las subvenciones concedidas, sin perjuicio de las actividades de seguimiento y control que lleve a cabo la Dirección General de Fondos Europeos y de las actividades ordinarias de fiscalización que sean procedentes en aplicación de la normativa general de control económico-financiero.

2. El Plan de Control, en el marco de lo establecido en el artículo 20 de la Orden 1/2021, de 27 de enero, se efectuará mediante la comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada. El tipo de control a efectuar será administrativo, controlando todas las solicitudes de subvención en la fase de presentación y su posterior concesión, durante la ejecución de la propuesta subvencionada mediante el seguimiento de las comunicaciones que sean preceptivas conforme al apartado 5.2 de estas bases, y en la fase de justificación y pago.

3. Las entidades beneficiarias relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, están obligadas a facilitar el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Generalitat, así como de cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios y, en particular, el libre acceso a los locales y documentación objeto de investigación, así como la posibilidad de obtener copia de aquella.

4. Cuando se proceda a una verificación del desarrollo de la actuación en el propio lugar donde se ejecuta, la entidad a la que se haya concedido la subvención garantizará y facilitará el acceso al lugar de la acción y a sus inmuebles, así como a los libros, cuentas y documentos justificativos correspondientes.

Decimonoveno. Reintegro de las subvenciones

1. En lo relativo al reintegro de las subvenciones se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden 1/2021, de 27 de enero de 2021, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por

la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de apoyo a la participación en proyectos europeos.

Vigésimo. Política de la competencia de la Unión Europea

1. Las ayudas que se concedan de acuerdo con lo previsto en la presente resolución, lo serán en el marco del Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L de 15 de diciembre de 2023).

Las ayudas que se puedan conceder no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado uno del artículo 107 de TFUE, dado que las ayudas se acogen al régimen de minimis y por su importe no suponen un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

2. En todo caso, el importe de las mencionadas ayudas no podrá suponer que el importe total de las ayudas de minimis que reciba la empresa durante cualquier período de tres años sea superior al límite de 300.000 euros.

4. Las ayudas de minimis se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda, en virtud del régimen jurídico nacional aplicable con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis en la empresa.

5. Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.

Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión y al Reglamento (UE) de la Comisión n.º 717/2014 hasta el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento.

Las ayudas de minimis concedidas en virtud del presente Reglamento no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la comisión.

Vigésimo primero. Régimen sancionador

Se aplicará el régimen sancionador por la comisión de infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal que se establece en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a aquellos sujetos beneficiarios de subvenciones, que sean responsables de las mismas, así como según lo dispuesto en el Capítulo IV del Título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Vigésimo segundo. Recursos

Contra lo dispuesto en la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.